



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Banca pública es una herramienta fundamental para el desarrollo económico y social de una provincia, región o país.

Nuestra provincia, al igual que otras de la Argentina, presenta hoy una carencia en este sentido que genera no pocos inconvenientes a la hora de acompañar, desde el Estado, a las fuerzas productivas, prestadores de servicios, economías regionales y a la ciudadanía rionegrina.

En muchos casos, nos hemos preguntado adonde va a parar la capacidad de ahorro de distintos sectores de las economías regionales. Tal vez recrear un instrumento financiero confiable, con capitales mixtos pero con control estatal y que invierta en negocios con renta socio productiva, apoye no solo a los capitales directos aportados sino, a partir de los beneficios que genere en los circuitos virtuosos de la economía, sea una manera de retornar a la inversión local.

Diversas razones han determinado la desaparición del otrora Banco de la Provincia de Río Negro. Algunas de ellas - las de mayor incidencia para haber tomado aquella decisión - hoy han desaparecido.

La provincia tiene, a nuestro criterio, condiciones objetivas para plantearse la posibilidad de recrear una banca pública. El solo debate de esta cuestión es digno de una política de estado que mire y piense en el largo plazo.

Un instrumento para actuar en forma anticíclica en tiempos de crisis, que permita darle solidez a la cadena de pagos, que le acerque a las Pymes un financiamiento para mejorar su competitividad, que facilite el acceso al crédito de los sectores que no están contemplados por la banca privada y que actúe como banca testigo, induciendo a la competencia a fijar precios y tasas razonables.

Las experiencias vividas en Río Negro, y los resultados obtenidos, imponen pensar en una herramienta nueva, sana, controlada, equilibrada y dirigida a objetivos que no se distorsionen por ninguna circunstancia política.

Una banca pública que observe todas las regulaciones de la actividad y, a diferencia de la privada, no tenga como único fin la maximización de sus beneficios.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Analizando la posibilidad de una Sociedad Anónima con mayoría estatal y participación del capital privado, que contemple también la constitución de un Directorio donde estén representadas - por ejemplo - las actividades productivas, comerciales, sindicales y por supuesto políticas de Río Negro.

Esta iniciativa tiene su origen en aquella que fuera oportunamente presentada por el entonces Bloque Legislativo "17 de noviembre", teniendo hoy las adecuaciones y actualizaciones que el momento político-institucional requieren.

En el presente proyecto proponemos la creación de una Comisión Mixta Especial, en el ámbito de la Legislatura Provincial, que se aboque a la discusión y análisis de factibilidad de creación de una entidad bancaria con estas características.

El objetivo final sería la confección de un Proyecto de Ley que autorice al Poder Ejecutivo provincial a crear una entidad denominada Banco de la Provincia de Río Negro.

Se establece la composición de la Comisión Mixta Especial, el plazo de su funcionamiento y se acompaña un Anexo I con las pautas mínimas a ser consideradas, a modo de un futuro Estatuto.

Por ello:

Autor: Ricardo Alberto Ledo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase, en el ámbito de la Legislatura Provincial, la Comisión Mixta Especial de análisis para la creación de un Banco provincial de Río Negro.

Artículo 2°.- La Comisión estará integrada por cinco (5) miembros designados por el Poder Ejecutivo Provincial y cinco (5) Legisladores, de los cuales tres (3) serán de la mayoría y dos (2) de las minorías parlamentarias.

Artículo 3°.- El Gobernador de la Provincia será el Presidente de la Comisión, pudiendo delegar tal facultad en el funcionario que él determine y designe.

Artículo 4°.- La Comisión tendrá un plazo de funcionamiento de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de su constitución, al cabo del cuál, si de los estudios realizados surge la viabilidad de la creación de esta entidad bancaria, elevará a la Legislatura Provincial un Proyecto de Ley que autorice al Poder Ejecutivo Provincial a crear una entidad financiera denominada Banco de la Provincia de Río Negro, que será su Agente Financiero en los términos establecidos en el Artículo 92° de la Constitución Provincial.

Artículo 5°.- La Comisión determinará las pautas para su funcionamiento interno. Podrá hacer todas las convocatorias a consultas y opiniones que considere necesarias y sesionar en cualquier lugar de la geografía provincial. El funcionamiento de la Comisión no generará ningún gasto, como no sean las habituales pautas presupuestarias de la Legislatura y el Poder Ejecutivo.

Artículo 6°.- La Comisión se constituirá en un plazo que no exceda los treinta (30) días desde la promulgación de la presente.

Artículo 7°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO I

Pautas mínimas para el análisis de la Comisión Mixta Especial por la recreación del Banco de la Provincia de Río Negro.

- Funcionará como Banco comercial, orientado a la inversión y desarrollo, adaptándose - en dichos términos - a la Ley de Entidades Financieras, a las regulaciones del Banco Central de la República Argentina y a lo dispuesto en su Ley de creación y en su Estatuto.
- Consistirá en una Sociedad Anónima con mayoría estatal en: a) acciones; b) miembros del Directorio y c) asambleas societarias.
- La entidad no podrá otorgar asistencia financiera al Estado Provincial - no comprendiéndose en ello el funcionamiento habitual de la Cuenta Fondo Unificado o la que la sustituya - Empresas públicas con mayoría estatal, Entes descentralizados del Estado y Empresas de servicios públicos que hayan sido privatizadas por el Estado Provincial.
- A estos efectos, el Banco prestará servicios al sector público provincial en las condiciones que resulten de un Convenio que regulará integralmente esa relación, en base a valores de mercado para situaciones comparables.
- Su Presidente, Directores y Síndicos que representen a la Provincia, serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura Provincial. Durarán tres (3) ejercicios en sus cargos, pudiendo ser reelegidos, y solamente podrán ser removidos - con causa - en la forma y por el procedimiento de juicio político establecido en el Capítulo VI de la Constitución Provincial.
- Su gerenciamiento operativo y su personal serán de alto nivel técnico y capacitación, garantizado por mecanismo de selección adecuados - sin excepciones - contemplando y priorizando a los ex empleados del liquidado Banco de Río Negro.
- Asimismo priorizar a aquellos trabajadores del actual Agente Financiero, en caso que el mismo redimensione su planta de personal como consecuencia de la caída en sus operaciones oficiales.
- La Carta Orgánica de la nueva institución deberá prever el libre ejercicio de la actividad sindical y el expreso reconocimiento al convenio colectivo que regula



Legislatura de la Provincia de Río Negro

actividad laboral del sector.

- Los cargos ejecutivos serán ocupados por profesionales que acrediten títulos de carreras afines.
- Deberán preverse finalidades básicas, preferentemente:
 1. Movilización de recursos financieros hacia el sector productivo, especialmente las pequeñas y medianas empresas comprendidas en los alcances de la Ley 24.467, priorizando planes de negocios de la producción primaria, emprendimientos industriales y de servicios.
 2. Apoyo a los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico del sector privado, que tengan por objeto alcanzar los conocimientos necesarios para la industrialización, la diversificación productiva y el incremento del valor agregado.
 3. Apoyo a los emprendimientos que utilicen y/o desarrollen tecnologías de avanzada.
 4. Apoyo a operaciones y programas de exportación de Río Negro.
- La Entidad no podrá otorgar asistencia financiera cuya tasa activa de interés sea inferior al ochenta por ciento (80%) de las tasas de mercado, o en condiciones que disten sensiblemente de las normales y habituales.
- En caso que por cualquier acto del Estado, por causa de fomento, promoción o emergencias, se disponga la financiación obligatoria a tasas menores de las consignadas ut supra, la Provincia deberá afrontar los costos diferenciales que se irroguen, con la aprobación presupuestaria pertinente y el efectivo ingreso de fondos al Banco. El Estatuto deberá prever el mecanismo por el cual, cualquier Director, pueda solicitar que se haga efectiva la responsabilidad de la Provincia.
- El Banco tendrá, entre otras de sus funciones, la de ser receptor de Rentas provinciales y municipales, sin perjuicio de convenios preexistentes o los que se hagan con otras entidades para cubrir dicho servicio en lugares donde no opere la entidad, o de otros convenios que sean necesarios para la ejecución de esta finalidad en orden a la diversificación de las bocas de recepción.
- Deberán depositarse en el Banco los recursos de todo tipo del Estado provincial, de sus organismos centralizados, descentralizados y entes autárquicos, sin perjuicio de convenios preexistentes o de convenios que se hagan con otras entidades para cubrir dichos servicios en lugares donde no opere la entidad, o de otros convenios que sean necesarios para la ejecución de dicha finalidad, invitando a los Municipios a adherir a



Legislatura de la Provincia de Río Negro

la legislación a sancionarse oportunamente.

- Deberán realizarse en el Banco los depósitos judiciales, en los mismos términos consignados en los dos puntos anteriores.
- La entidad podrá operar en el ámbito de la administración pública provincial y municipal mediante el sistema de código de descuento existente o aquel que lo sustituya, a fin de percibir las acreencias resultantes de operaciones bancarias concertadas con agentes o empleados del Estado.
- El Banco tendrá preferencia con relación a otras entidades bancarias y/o financieras susceptibles de utilizar el mencionado mecanismo. La reglamentación definirá los procedimientos a seguir y, en el caso de tratarse de agentes o empleados municipales, deberá requerirse la conformidad del respectivo Municipio.
- El Estatuto de la entidad será confeccionado por el Poder Ejecutivo, quien lo elevará a la Legislatura para su aprobación.
- El Presidente, los Directores y los Síndicos representantes de la Provincia serán seleccionados por concurso público, conforme a los antecedentes que acrediten los postulantes que reflejen su idoneidad para los cargos, debiendo el Poder Ejecutivo elaborar un procedimiento de selección.
- Tal como sucede en otras entidades bancarias de similares características, se analizará la posibilidad de integración de un representante de los trabajadores en el Directorio.
- Se deberá determinar, vía reglamentación, la participación del sector privado - tanto en el Directorio como en la Sindicatura - estableciendo si se hará en función del porcentaje accionario o por medio de otros mecanismos.
- En el oportuno Proyecto de Ley que la Comisión eleve a la Legislatura para la creación del Banco de la Provincia, estarán previstos los mecanismos para que participen las personas físicas y jurídicas, públicas y/o privadas, que se interesen, mediante la adquisición de hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) de sus acciones.
- Este es el máximo porcentaje de participación que el sector privado podrá tener en el capital accionario, debiendo el Estado mantener el cincuenta y uno por ciento (51%), como mínimo, de las acciones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Los accionistas privados tendrán los derechos que correspondan según la Ley de Sociedades Comerciales y los que les conceda el Estatuto.
- Para el supuesto que los adquirentes de esas acciones resultaren ser entidades financieras, estará expresamente prohibido que el Banco les preste asistencia financiera, directa o indirecta.
- Para el caso que los adquirentes no sean entidades financieras, cuando posean más del ocho por ciento (8%) de las acciones regirá la misma prohibición anterior.
- Se analizará si se decide reservar un porcentaje no mayor al cinco por ciento (5%) de las acciones del capital accionario total, para ser ofrecido a las asociaciones empresariales y/o sindicales que representen a los sectores productivos, comerciales y de servicios del ámbito de la Provincia de Río Negro.
- Se prestará especial atención a la posibilidad de participación en la entidad de las Cooperativas de servicios radicadas en la Provincia.
- Se estudiará si con el dinero obtenido por la transferencia de acciones a los sectores privados - siempre que lo permitan las normas del Banco Central - se formará un Fondo Fiduciario, destinado a la subvención de préstamos promocionados.
- En todos estos procedimientos y mecanismos, por la vía que corresponda, deberán preverse las cláusulas que aseguren al sector privado la estabilidad básica de las pautas acordadas.
- Todos los procesos para el desarrollo del banco como Agente Financiero de la Provincia serán paulatinos, conforme a los planes de negocios y la evolución razonable en el tiempo, teniéndose en cuenta sus etapas de transición, como así también los convenios que al efecto tiene suscriptos la Provincia con el Banco Patagonia.
- El Estatuto preverá mecanismos de transparencia conforme a estándares internacionales y mediciones por riesgo de crédito, riesgo de mercado y riesgo de operatividad.
- Oportunamente, y por la vía legal que corresponda, se considerará la necesidad de reforma del Artículo 92° de la Constitución Provincial, con el objeto de asegurar la prohibición que el capital del Banco pueda ser disminuido, o transferido, o de cualquier otro modo privatizarse totalmente la entidad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*